



Resolución Directoral

Lima, 08 NOV. 2018

R.D. N° 3275 -2018-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-213497-2018 del 7 de agosto de 2018, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 del 6 de junio de 2001, se otorgó autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO OLLANTAY DE VIRÚ S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2008;

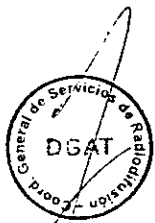
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03 del 20 de enero de 2011, se declaró aprobada al 29 de diciembre de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO OLLANTAY DE VIRÚ S.R.L., con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2018;

Que, con Resolución Viceministerial N° 267-2018-MTC/03 del 15 de marzo de 2018, se declaró aprobada al 12 de junio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 7 de agosto de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetas a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

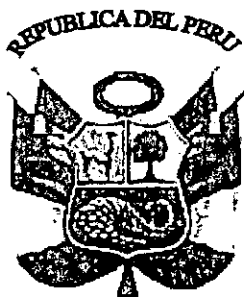
Que, con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarca-Jesus-Llacanora-Los Baños del Inca, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada con Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5644** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03, a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 0083-2011-MTC/03 a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesus-Llacañora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 24 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

